

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	26/01/2026 07:36	Fecha/hora resolución	26/01/2026 09:50
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072026000000144
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000006-0023100001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
Descripción del procedimiento	Contratación estratégica, modalidad según demanda, para el suministro, instalación y mantenimiento de microinfraestructura, orientada a la apropiación segura y positiva del espacio público..		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000060 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 141	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l <input type="text"/>)	Por falta de fundam <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122026000000060 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 142	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l <input type="text"/>)	Por falta de fundam <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122026000000060 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 143	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l <input type="text"/>)	Por falta de fundam <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122026000000060 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 144	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l <input type="text"/>)	Por falta de fundam <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122026000000060 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 145	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l <input type="text"/>)	Por falta de fundam <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>

8122026000000060 ✓ Línea 146	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 147	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 148	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 149	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 150	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 151	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 152	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 153	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼

8122026000000060 ✓ Línea 154	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 155	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 156	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 157	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 158	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 159	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 160	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p ▼	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 161	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼

8122026000000060 ✓ Línea 162	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 163	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 164	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 165	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 166	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 167	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼
8122026000000060 ✓ Línea 168	14/01/2026 22:49	GEOVANNI ALFARO CHAVES	PIE PROMOTORE S INMOBILIARI OS ESPECIALIZA DOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (l ▼)	Por falta de fundam ▼	Se confirma Act ▼

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que el día catorce de enero de dos mil veintiséis, la empresa apelante **PIE PROMOTORES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpone ante este órgano contralor, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) recurso de apelación bajo el número **812202600000060**, cuyo contenido obedece a la impugnación del acto final de adjudicación de la **Partida No. 5**, emitido en atención de la Licitación Mayor No. **2025LY-000006-0023100001**, promovida por la Municipalidad de Curridabat, para la *“Contratación estratégica, modalidad según demanda, para el suministro, instalación y mantenimiento de micro infraestructura, orientada a la apropiación segura y positiva del espacio público”*; partida asociada específicamente a mobiliario urbano.

II.- Que mediante auto No. 805202600000080 de las diez horas cincuenta y siete minutos del quince de enero de dos mil veintiséis, esta División solicitó información adicional a la Municipalidad de Curridabat. Dicho requerimiento fue atendido mediante el formulario electrónico previsto en el SICOP.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202600000060 - PIE PROMOTORES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II. SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL MEJOR DERECHO PARA IMPUGNAR EL ACTO FINAL DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA PIE PROMOTORES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA: Sobre la posible falta de patente por parte de la empresa adjudicataria y el eventual incumplimiento del taller ofertado: en primer lugar, a efectos de atender el recurso de apelación interpuesto, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 266 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, que dispone que será rechazado de plano por improcedencia manifiesta aquel recurso de apelación en el cual se advierta en cualquier momento del procedimiento, que la parte apelante no acredita su mejor derecho sobre el acto de readjudicación.

En este sentido, resulta fundamental entrar a conocer la legitimación de la apelante, a efecto de determinar la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente readjudicatario del concurso, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación pública. En el caso en estudio, la empresa apelante debe demostrar un mejor derecho a la readjudicación, acreditando que su propuesta resulta ser la **única elegible**; ello por cuanto en sede administrativa ambas propuestas -apelante y adjudicataria- resultaron elegibles, siendo seleccionada la propuesta de la empresa adjudicataria en razón de la aplicación del sistema de evaluación.

En caso de tenerse por acreditada la inelegibilidad de la empresa adjudicataria, la apelante cuenta con la condición de potencial readjudicatario del concurso; ello por cuanto en su impugnación no discute el puntaje obtenido por ninguna de las partes en aplicación del sistema de evaluación previsto en el pliego de condiciones. Así las cosas, se procederá a analizar los señalamientos presentados en contra de la elegibilidad de la empresa adjudicataria, según el siguiente detalle:

a) Sobre la ausencia de la patente comercial atinente a la actividad de taller y los posibles inconvenientes de obtenerla para la ejecución contractual:

La **empresa apelante** señala que para la partida No. 5 la empresa adjudicataria no cuenta con una patente municipal, que le permita desarrollar la actividad de taller que ha sido requerida como parte del objeto contractual promovido por parte de la Municipalidad en el presente concurso. Menciona que lo anterior se comprueba con el hecho que la patente aportada corresponde a la actividad de "Servicios de Construcción y Avalúos"; patente que no permite la actividad de "taller"; actividad requerida para ejecutar las labores de mantenimiento de equipos y mobiliario urbano.

Así las cosas, menciona que conoce que el órgano contralor ha determinado que el requisito no es requerido para la evaluación de ofertas, pero que podría ocurrir que la empresa adjudicataria no pueda obtener una patente municipal para la actividad de taller; ello por la posible exigencia de contar con el otorgamiento de permiso de uso de suelo, así como los respectivos permisos por ejemplo ante el SETENA o Bomberos. Lo anterior a su criterio compromete la idoneidad técnica de la adjudicataria.

Criterio de la División: para la resolución del presente caso, es necesario precisar que la Municipalidad de Curridabat promovió la Licitación Mayor No. **2025LY-000006-0023100001**; misma que se compone de varias partidas para el suministro e instalación de máquinas de ejercicio, circuito canino, mobiliario urbano y juegos infantiles (considerando versiones inclusivas), así como el servicio para su mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de atender las necesidades recurrentes de este tipo de micro infraestructura; ello para promover la apropiación segura y positiva del espacio público en el cantón de Curridabat. El acto final impugnado por la recurrente es el acordado para la partida No. 5; mismo que corresponde a mobiliario urbano, compuesto desde la línea No. 148 hasta la 168 del pliego cartelario.

El día de la apertura de ofertas realizada el 07 de octubre de 2025, se presentaron las siguientes 2 propuestas al concurso: **a)** la oferta No. 1 de la empresa Grupo Villarco Sociedad Anónima y **b)** la oferta No. 2 de la empresa Pie Promotores Inmobiliarios Especializados Sociedad Anónima. (Apartado [3. Apertura de ofertas], en consulta Partida No. 5, Posición No. 1 y 2).

De relevancia para la resolución del presente caso, es necesario precisar que ambas empresas -apelante y adjudicataria- resultaron elegibles en cuanto a los requisitos legales y técnicos; siendo seleccionada la más idónea por la aplicación del sistema de evaluación; recomendación técnica realizada por la Municipalidad de Curridabat mediante el oficio No. MC-PRO-350-11-2025 suscrito el día 21 de noviembre de 2025, por parte de los funcionarios del Departamento de Proveeduría. (Apartado [4. Información de Adjudicación], en la cejilla "Acto final", ingresar en el módulo [Archivo adjunto] en consulta en el archivo 3 Recomendación acto final - VF.pdf (3.21 MB)).

En razón de lo anterior, según la aplicación del sistema de evaluación de la partida No. 5, el resultado obtenido por ambos participantes -únicos oferentes que presentaron su propuesta para dicha partida-, es el siguiente: **1)** Calificación final: 92.5 - GRUPO VILLARCO S. A.; **2)** Calificación final: 91.16 - PIE PROMOTORES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS S. A. (Apartado [4. Información de Adjudicación], en la cejilla "Resultado del sistema de evaluación", ingresar en el módulo de la Partida No. 5").

Así las cosas, la apelante presenta su recurso de apelación, señalando el supuesto incumplimiento en que puede incurrir la empresa adjudicataria, referente a posibles problemas para gestionar su patente comercial para el taller de servicios de mantenimiento que forma parte del alcance del objeto contractual; ello por posibles permisos que requiere para la obtención de dicha licencia municipal.

Visto lo anterior, se hace necesario verificar el alcance del incumplimiento presentado contra la elegibilidad de la empresa adjudicataria, a efecto de demostrar si tales argumentos acreditan la falta de idoneidad de la misma y por ende la potencialidad de resultar readjudicataria de esa partida de la recurrente. En este sentido, previamente es necesario conocer lo dispuesto en el pliego de condiciones, en cuanto a los elementos previstos para el taller de servicios que debería ofertar cada participante del presente concurso.

Así las cosas, el pliego de condiciones dispone para el tema del taller de servicios lo siguiente: “11. Para todas las partidas: El oferente deberá demostrar que posee un taller con la capacidad instalada mínima necesaria para brindar los servicios (no se aceptarán instalaciones que no posean espacio suficiente para recibir las máquinas de ejercicio al aire libre (partidas 1 y 2) los juegos infantiles (partidas 3 y 4) y mobiliario urbano (partidas 5, 6, 7 y 8) de forma que los bienes puedan permanecer dentro del taller antes, durante y después de realizar los mantenimientos -hasta su entrega; bajo ninguna excepción se podrá autorizar talleres que pretendan realizar los trabajos en la vía pública) y/o que no presenten al día todas sus obligaciones legales, tributarias y/o técnicas, tales como tener registrada la actividad económica específica, con permiso sanitario de funcionamiento y patente comercial que incluya el taller (la patente en la actividad específica se podrá verificar previo al inicio de la etapa de ejecución, al ser un requisito accesorio), entre otros; deben contar con la mano de obra, equipos, herramientas, materiales, e insumos mínimos necesarios para el correcto funcionamiento y aplicación de todas las rutinas contempladas, conforme lo establecido en el presente pliego de condiciones o en su defecto conforme la reparación requerida según la cotización, no se aceptarán herramientas hechizas, por lo que deberán demostrar capacidad técnica y herramientas adecuadas para los trabajos, según las mejores prácticas; los repuestos se deberán cotizar por separado, libres del IVA (beneficio aplicable a favor de la Municipalidad de Curridabat, lo cual deberá gestionar el contratista). Para la evaluación de este requerimiento, el oferente deberá presentar un informe que incluya como mínimo la siguiente información: Patente municipal / Permiso de funcionamiento / Ubicación / Fotografías del taller / Teléfono / Correo electrónico / Listado de herramientas / Listado del personal / Servicios que ofrece el taller”. (“Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar por No. de Procedimiento, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones] en el archivo denominado “Pliego de condiciones particulares VF.pdf (2.8 MB)”).

De frente a lo anterior, resulta evidente que la Administración dispuso algunas condiciones para el taller y la forma de operación cuando tenga que realizar labores en los bienes objeto de la partida impugnada -por ejemplo que no se realicen al aire libre-; igualmente no se dispuso por el municipio la posible visita previa al taller, a efecto de la verificación de las condiciones del lugar o incluso sobre los elementos requeridos, tales como el tipo de herramientas a utilizar, estado del inmueble entre otros. Nótese que básicamente el único medio para identificar las condiciones del taller que proponga cada oferente -según el pliego de condiciones-, son las fotografías solicitadas; mismas que incluso no han sido requeridas en cuanto a un contenido específico para su presentación.

Así las cosas, la empresa adjudicataria presenta de relevancia para acreditar su taller de servicios lo siguiente: **a)** Patente comercial: No. 10142 emitida por la Municipalidad de Cartago, con la actividad autorizada en “*Servicios de Ingeniería - Distribución y Construcción*” y **b)** Archivo de capacidad instalada de taller: declaración jurada y fotografías. (Apartado [3. Apertura de ofertas], en consulta Partida No. 5, Posición No. 1 GRUPO VILLARCO SOCIEDAD ANONIMA, en “Consulta de ofertas” en el documento “1 Oferta Villarco Curri Final VF.pdf”).

Conceptualizado el argumento de la empresa apelante, las bases del concurso y la acreditación del taller de servicios ofertado por la empresa adjudicataria, debe iniciarse comentando que para la resolución del caso debe observarse que según la tesis reiterada de este órgano contralor, a partir de la resolución No. R-DCP-SICOP-01894-2024, la patente es un requisito previsto para ser verificado en la fase de ejecución contractual, razón por la cual no se considera una causal de exclusión de un determinado oferente; siendo que le compete a la Administración Licitante la comprobación del mismo, en esta etapa del procedimiento de compra pública. En ese sentido, pueden consultarse igualmente las resoluciones Nos. R-DCP-SICOP-00041-2026, R-DCP-SICOP-00163-2025, R-DCP-SICOP-00465-2025, R-DCP-SICOP-01387-2025, R-DCP-SICOP-02056-2024 y R-DCP-SICOP-02205-2025.

Lo anterior guarda relación con la redacción final del pliego de condiciones, la cual supone la eventual verificación del requisito -en caso de ser necesario- hasta la etapa de ejecución contractual, al señalar en lo que interesa que: “*patente comercial que incluya el taller (la patente en la actividad específica se podrá verificar previo al inicio de la etapa de ejecución, al ser un requisito accesorio)*”. (La negrita no corresponde al original).

Así las cosas, la Administración cuenta con el deber ineludible de evaluar las ofertas siguiendo los parámetros debidamente consolidados en el pliego de condiciones, razón por la cual no podría hacer exigible la patente en la fase de revisión de ofertas; ello aún y cuando el pliego no contará con la previsión antes mencionada; lo anterior en aplicación de los principios de igualdad, seguridad jurídica y buena fe.

Una vez precisado lo anterior, según se comentó líneas atrás, para el cumplimiento de lo previsto en las condiciones técnicas y legales requeridas para el taller de servicios, la empresa adjudicataria presentó en su oferta una patente comercial dedicada a la actividad de “*Servicios de Ingeniería - Distribución y Construcción*”. (Apartado [3. Apertura de ofertas], en consulta Partida No. 5, Posición No. 1 GRUPO VILLARCO SOCIEDAD ANONIMA, en “Consulta de ofertas” en el documento “1 Oferta Villarco Curri Final VF.pdf ”); requisito normativo de cumplimiento obligatorio que debe ser considerado por los oferentes a la hora de estructurar su oferta, pero que se obligan a presentar en la fase de ejecución contractual.

Lo anterior, dado que tales requisitos -como ejemplo, patente, permiso sanitario de funcionamiento, entre otros- a pesar de resultar vinculados a las obligaciones legales que deben considerar los participantes, no resultan directamente relacionados con la idoneidad del objeto ofrecido, razón por la cual son requisitos cuyo cumplimiento corresponde verificar en la fase de ejecución.

Pese a lo antes mencionado, el argumento de la recurrente cuestiona que la empresa adjudicataria no aportó una patente para el taller. Nótese que tal precisión no es del todo correcta, dado que la empresa adjudicataria sí aportó una patente, aunque la actividad consignada por el municipio en forma expresa no señala que sea para “taller”.

Así las cosas, para el primer argumento de la empresa apelante y sin perjuicio de lo ya expuesto, más bien correspondía aportar prueba idónea para acreditar que efectivamente la patente aportada no cubre la actividad -taller-; para ello resultaba pertinente por ejemplo aportar una certificación del municipio en la cuál dispusiera que la actividad inherente al taller no se encuentra cubierta dentro de dicha licencia.

Como segundo punto, en cuanto a la imposibilidad de obtener dicha licencia en la fase de ejecución; la empresa recurrente no demuestra los posibles problemas que podría afrontar la empresa adjudicataria para obtener la patente y que demuestren que no logrará acreditarla en la fase de ejecución -ello en caso que la actual patente no incluyera la actividad del taller-; lo anterior en cuanto a los posibles permisos que señala se requieren y que retrasarían o impedirían obtenerla, tales como permisos ante el Ministerio de Salud, Setena o Bomberos.

Así las cosas, considerando que la empresa apelante cuestiona un requisito accesorio al objeto contractual, mismo que corresponde a la Administración verificar en la etapa de ejecución contractual, los restantes argumentos en contra de la empresa adjudicataria son meramente supuestos, no demostrados mediante prueba idónea.

Ello en el sentido que se encuentran carentes de demostración en cuanto a que efectivamente exista algún tipo de permiso, formalidad u obligación que razonablemente pueda asumirse que no podría ser cumplido por la adjudicataria. En razón de lo anterior, se estima que no existe fundamentación en la impugnación para anular el acto final a favor de Grupo Villarco S. A.

A partir de lo anterior y en la aplicación supletoria del artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, este órgano contralor no podría anular el acto final, bajo meros supuestos señalados por la apelante, en cuanto a la imposibilidad de la adjudicataria de obtener una patente para la actividad de taller, ello en tanto no estuviera cubierta ya por la patente actual.

Ello por cuanto es un deber de la recurrente analizar la patente aportada y demostrar a este órgano contralor cómo la misma no se ajusta a las bases del pliego de condiciones y además las razones de índole jurídico o formales que pueden impedir la obtención de la patente en la fase de ejecución contractual; siendo su deber que este órgano contralor cuente con los elementos necesarios para determinar si amerita o no la exclusión del concurso de la empresa adjudicataria; más allá de los posibles inconvenientes expresados -todos especulativos- que podrían presentarse en la obtención de dicha licencia.

Así las cosas, el incumplimiento señalado -no presentación de la patente- no implica la descalificación de la empresa adjudicataria, dado que no es elemento indispensable del objeto; más el hecho que los argumentos de la recurrente en cuanto a la imposibilidad material de obtener la misma, se encuentran completamente carentes de prueba alguna.

b) Sobre la posible falta de comprobación del taller de la empresa adjudicataria por parte de la Administración y el posible incumplimiento de no contar con el espacio necesario para desarrollar la actividad de mantenimiento del mobiliario urbano:

En ese sentido, la empresa recurrente señala que la Administración no ha comprobado que la empresa adjudicataria cuente con el espacio adecuado para realizar las labores de mantenimiento en el taller ofrecido.

Nótese que tal argumento resulta una mera manifestación, en la cual la recurrente pretende aseverar que la empresa adjudicataria no cumple con el espacio adecuado para desarrollar la actividad contratada, pero omite considerar que la Administración ni siquiera dispuso algún tipo de verificación más allá de la presentación de fotografías del sitio; siendo que si eventualmente consideraba que tal revisión resultaba insuficiente debió impugnar las bases del concurso en el momento procesal oportuno, a efecto de incorporar los mecanismos de verificación que consideraba necesarios.

Asimismo, la recurrente no ha acreditado de qué forma el taller de la adjudicataria resulte insuficiente o no reúna condiciones de seguridad y protección para el mobiliario urbano del municipio; ello según los alcances dispuestos en las bases del concurso, toda vez que su argumento se basa únicamente en referir a las fotografías aportadas para hacer el señalamiento, pero sin un análisis claro y desarrollado del por qué lo observado estaría incumpliendo lo requerido en el pliego.

Por lo tanto, la apelante no hace más que exponer un supuesto sin incorporar algún tipo de pruebas, en el sentido de acreditar que efectivamente el espacio designado por la empresa adjudicataria no se ajusta a los requisitos dispuestos en el pliego de condiciones para este recinto; aspecto que se considera una falta de fundamentación de la recurrente.

Así las cosas, se procede a **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de la recurrente por falta de fundamentación; aspecto que implica que no cuenta con la legitimación para impugnar el acto final de adjudicación.

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
-----------	---------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	26/01/2026 08:35	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/01/2026 09:29	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/01/2026 09:50	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/01/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00143-2026	Fecha notificación	26/01/2026 09:53